



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-4174-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de registro de los ingresos y egresos de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE), del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-005-004-2024**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Christopher Kenneth Alfredo Gutiérrez**, director general de fomento y promoción de exportaciones; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la División Financiera y Presupuesto, todos del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**; 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno

implementado. **2)** Comprobar si los ingresos fueron adecuadamente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar si los egresos están registrados y clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a gastos propios de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE). **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los ingresos y egresos de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE) del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período auditado fueron efectivos y satisfactorios. **B)** Los ingresos, fueron registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Los egresos están registrados y clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a gastos propios de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). **D)** La Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones aplicables; y **E)** No se determinaron hallazgos de control interno que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-005-004-2024**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión al proceso de registro de los ingresos y egresos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Christopher Kenneth Alfredo Gutiérrez**, director general de fomento y promoción de exportaciones; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la División Financiera y Presupuesto, todos del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA